

- (7) Certificaciones expedidas por la Delegación de Hacienda y por la Administración Territorial de la Seguridad Social correspondientes.  
 (8) Certificado original con sello de la institución.  
 (9) Datos bancarios:

Nombre de la entidad bancaria .....  
 Domicilio (calle o plaza) .....  
 Localidad .....  
 Código Banco o Caja de Ahorros (cuatro cifras) .....  
 Código de sucursal (cuatro cifras) .....  
 Cuenta a nombre de la entidad o grupo solicitante (titular) .....  
 .....  
 Tipo de cuenta .....  
 Cuenta número .....

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14054** REAL DECRETO 1261/1994, de 3 de junio, por el que se autoriza la transacción entre el Reino de España y la parte demandante ante la Comisión Europea de Derechos Humanos en el asunto «Díaz Ruano».

El 6 de diciembre de 1986 la Audiencia Provincial de Las Palmas dictó sentencia por la que condenaba a un Inspector del Cuerpo de la Policía Nacional por un delito de homicidio con atenuante de legítima defensa incompleta a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor, accesorias e indemnización de 2.500.000 pesetas, con responsabilidad subsidiaria del Estado, como consecuencia del fallecimiento de un detenido en dependencias policiales. La sentencia fue recurrida en casación por el acusador particular, señor Díaz Ruano, padre del fallecido en las dependencias policiales, y por el propio condenado, dictando el Tribunal Supremo el 6 de junio de 1989 sentencia en la cual absolvió al Inspector aplicando la eximente de legítima defensa completa. Recurrida esta sentencia en amparo por el acusador particular, el Tribunal Constitucional con fecha 29 de enero de 1990 no admitió el recurso de amparo por carencia de contenido constitucional.

La parte acusadora formuló entonces demanda ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, la cual el 31 de agosto de 1993 emitió su informe concluyendo, por siete votos contra cinco, que no hubo violación del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y, por ocho votos contra cuatro, que tampoco hubo violación del artículo 3 del mismo Convenio, tras haberse declarado previamente inadmisibles la queja que había sido suscitada con relación al artículo 6.3 del mismo Convenio.

No obstante esta decisión de la Comisión Europea favorable a España, el asunto pasó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos para examen y decisión, habiendo notificado en su día el Tribunal la designación de los Jueces que compondrían la Cámara que habría de resolver el caso.

El arreglo amistoso es una práctica común tanto ante la Comisión como ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y supone en sentido técnico-jurídico una transacción en la cual el Reino de España otorgaría a la parte actora una indemnización, sin que ello supusiera en modo alguno el reconocimiento de responsabilidad y, a cambio, ésta se comprometería a no continuar con el procedimiento y a no deducir pretensión alguna en el futuro por los hechos en su momento enjuiciados. El cumplimiento de los requisitos de Derecho interno exige que la transacción sea previamente autorizada por el Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado en Pleno, el cual ha informado en sentido favorable a la transacción. En consecuencia, procede que se autorice la celebración de la transacción poniendo fin a la cuestión litigiosa existente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Justicia e Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo único. *Autorización de la transacción.*

Se autoriza la celebración de una transacción entre el Reino de España y la parte demandante en el asunto número 16988/90 de la Comisión Europea de Derechos Humanos, de acuerdo con las reglas siguientes:

1.ª El Reino de España se compromete a entregar a la parte demandante del asunto número 16988/90 debatido ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, la cual adoptó su informe sobre el mismo el 31 de agosto de 1993, la suma de 6.000.000 de pesetas en razón a los hechos que dieron lugar a la presentación de la demanda indicada.

2.ª La entrega de la cantidad antes referida, que incluye la totalidad de los gastos de postulación procesal, se realiza a título de gracia y no constituye bajo ningún concepto el reconocimiento por las autoridades españolas de una violación de las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el asunto indicado.

3.ª De acuerdo con el compromiso asumido en la regla 1.ª, la parte demandante y el Gobierno del Reino de España solicitarán conjuntamente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el archivo del caso número 16988/90, conforme al artículo 49.2 del Reglamento del Tribunal Europeo, dado que el arreglo amistoso acordado supone una solución correcta al asunto.

4.ª La parte demandante declarará además expresamente que considera el asunto resuelto y que no ejercerá ninguna otra pretensión ante cualesquiera autoridades nacionales o internacionales como consecuencia de los hechos que dieron origen en su día a la presentación de la demanda antes referida.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 ALFREDO PEREZ RUBALCABA

## MINISTERIO DE CULTURA

**14055** REAL DECRETO 1262/1994, de 3 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Real Monasterio de la Encarnación, sito en la plaza de la Encarnación, número 1, en Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia en fecha 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de monumento a favor del edificio del Convento de la Encarnación, en Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, b), y 9, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio forma parte del Patrimonio Nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6, b), y 14, 2, de la Ley 16/1985, y el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según la redacción dada por el artículo 2, 4 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Real Monasterio de la Encarnación, que comprende: Monasterio propia-

mente dicho, iglesia, dependencias y huerta, sito en la plaza de la Encarnación, número 1, en Madrid.

#### Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración comprende la finca donde está ubicado el monumento, quedando delimitada por las siguientes líneas:

Línea de fachada al número 1 de la plaza de la Encarnación, sigue por el número 1 de la calle de la Encarnación, continúa con la línea medianera del número 3 de dicha calle y traseras de los números 4, 5 y 6 de la plaza de la Marina Española; continúa por la línea de las traseras de los números 9 y 11 de la calle Bailén, para seguir por la medianera al número 6 de la calle de San Quintín y trasera y medianera del número 4 de la calle de San Quintín y, finalmente, línea de fachada del número 2 de la calle San Quintín, para enlazar con el número 1 de la plaza de la Encarnación.

#### Artículo 3.

La descripción complementaria del bien, a que se refiere el presente Real Decreto, consta en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
CARMEN ALBORCH BATALLER

**14056** RESOLUCION de 28 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se conceden las subvenciones para fundaciones dependientes de partidos políticos convocadas por Resolución de 30 de marzo de 1994.

La Orden de 28 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 76, de 30 de marzo) regula la concesión de subvenciones a fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático. Por Resolución de 30 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo) de esta Subsecretaría, se convocan las citadas subvenciones.

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades: Fundación Pablo Iglesias, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Fundación de Investigaciones Marxistas, Fundación Privada Ramón Trías Fargas y Fundación Sabino Arana, todas ellas admitidas una vez subsanadas las faltas y acompañando los documentos preceptivos.

Visto el informe que ante mí eleva la Comisión de Estudio y Valoración en su reunión de 28 de mayo de 1994.

Visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre) por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero) por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos Autónomos, y la Orden de 28 de marzo de 1994 y Resolución de 30 de marzo de 1994, citadas.

Teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el punto séptimo de la Resolución de 30 de marzo de 1994 y considerando que queda acreditada la capacidad de las fundaciones concurrentes para llevar a cabo las actividades para las que solicitan subvención, esta Subsecretaría, ha resuelto:

Primero.—Conceder las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 24-09-455C-489.

Fundaciones	Cuánta subvención pesetas
Fundación Pablo Iglesias .....	158.127.370
Fundación para el análisis y los estudios sociales .....	140.226.159
Fundación de Investigaciones marxistas .....	17.901.212
Fundación Privada Ramón Trías Fargas .....	16.906.700
Fundación Sabino Arana .....	4.972.559

Segundo.—Para hacer efectivas las subvenciones concedidas será requisito imprescindible la suscripción del convenio a que se refieren el punto sexto b) de la Orden de 28 de marzo de 1994 y el punto octavo de la Resolución de 30 de marzo de 1994.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles que es definitiva en la vía administrativa, por lo que contra la misma pueden interponer, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a esta Subsecretaría, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Madrid, 28 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

## BANCO DE ESPAÑA

**14057** RESOLUCION de 17 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 17 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,243	135,513
1 ECU .....	158,951	159,269
1 marco alemán .....	82,656	82,822
1 franco francés .....	24,233	24,281
1 libra esterlina .....	205,325	205,737
100 liras italianas .....	8,422	8,438
100 francos belgas y luxemburgueses .....	401,671	402,475
1 florín holandés .....	73,762	73,910
1 corona danesa .....	21,107	21,149
1 libra irlandesa .....	200,957	201,359
100 escudos portugueses .....	79,531	79,691
100 dracmas griegas .....	54,758	54,868
1 dólar canadiense .....	97,542	97,738
1 franco suizo .....	98,180	98,376
100 yenes japoneses .....	130,859	131,121
1 corona sueca .....	17,180	17,214
1 corona noruega .....	19,028	19,066
1 marco finlandés .....	24,747	24,797
1 chelín austriaco .....	11,750	11,774
1 dólar australiano .....	99,268	99,466
1 dólar neozelandés .....	80,064	80,224

Madrid, 17 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.